



Infórmate sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) **Ley 2097 de 2021**

Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La Ley 2097 de 2021, en su artículo 6, señala que la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.



2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.



3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.



4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.





La justicia
es de todos

Minjusticia



Infórmate sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Ley 2097 de 2021

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.



6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 200



Esta ley en sus parágrafos 1° Y 2° del artículo 6 refiere que:

Parágrafo 1° “La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el REDAM, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia”.

Parágrafo 2° “La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano” Para ampliar la información, consulta ley 2097 del 02 de julio 2021.

LEY 2097 DEL 02 DE JULIO DE 2021.pdf

